



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 01418 DE 2010

(79 ABO 2010)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bajo Baudó, Departamento de Chocó.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Bajo Baudó (Chocó)
NÚMERO DE PAC:	274-06
FNR:	6801
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Alcaldía Municipal

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada aprobó al Municipio de Bajo Baudó, Departamento de Chocó, el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acta	Resolución	Valor Asignado	Valor Girado
6801	Construcción acueducto comunidad indígena de Ordo Municipio de Bajo Baudó- Chocó	46 de julio 28 de 2002	1-018 y 1-020 de agosto 2 de 2002	\$303.522.500	\$291.381.600

Que la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada y el municipio de Bajo Baudó (Chocó) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 684 de septiembre 23 de 2002, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 6801.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "SPEA INGENIERIA EUROPEA S.p.A.", presentó el 28 de junio de 2004, informe por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 6801 el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-274-06.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 673 del 9 de junio de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 684 de septiembre 23 de 2002, correspondiente al proyecto FNR 6801.

Que este Departamento mediante oficio No. DR-SPC-20071530113091 de marzo 12 de 2007, solicitó a Municipio de Bajo Baudó, Chocó, el reintegro de los saldos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías del proyecto FNR 6801.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bajo Baudó, Departamento de Chocó"

Que este Departamento mediante oficios Nos. DR-SPC-20081530545971 y DR-SPC-20091530119001 de agosto 22 de 2008 y enero 30 de 2009, remitió al Municipio de Bajo Baudó, Chocó, informe del estado del procedimiento administrativo correctivo identificado PAC-274-06.

CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-00153-06 de abril 21 de 2006, comunicado al representante legal del Municipio de Bajo Baudó, Chocó, mediante oficio DR-SPC-00212 de la misma fecha, este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Bajo Baudó, Chocó, correspondiente al proyecto FNR 6801;

CARGO ÚNICO: Desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 6801.

El Municipio de Bajo Baudó, Chocó, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para el proyecto FNR 6801.

DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo No. DR-SPC-00153-06 se otorgó un término de 15 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 620 de 1995.

El Municipio de Bajo Baudó, no remitió escrito de descargos.

PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20061530004729 de noviembre 28 de 2006, este Departamento decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Bajo Baudó, Chocó mediante oficio No. DR-SPC-20061530041621 de la misma fecha.

Que el Municipio de Bajo Baudó, Chocó, no presentó a este Departamento las pruebas solicitadas.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530018599 de octubre 26 de 2007, este Departamento decretó pruebas adicionales, comunicadas al Representante Legal del Municipio de Bajo Baudó, Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20071530455931, a la Cooperativa de Múltiples Servicios Técnico del Chocó- COMUTECH mediante oficio No. DR-SPC-20071530455861, al señor Joaquín Arroyo Ordóñez mediante oficio No. DR-SPC-20071530455891 de la misma fecha. Dicha solicitud no fue respondida por ninguna de las personas antes mencionadas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

1. Convenio interadministrativo No. 684 de 23 de septiembre de 2002, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Bajo Baudó, Chocó, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 6801 denominado "Construcción acueducto comunidad indígena de Ordo Municipio de Bajo Baudó- Chocó".

2. Informe de finalización del proyecto FNR 6801 presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera 'SPEA INGENIERIA EUROPEA S.p.A, el cual señala:

"Concepto Financiero

(...)

El proyecto ejecutado si corresponde al proyecto aprobado por la CNR, lográndose la total ejecución del mismo. Con el desarrollo del proyecto se alcanzó la construcción de la bocatoma, el desarenador, un tanque de almacenamiento, suministro e instalación de 760 metros de tubería de 3" para la conducción y red de distribución.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bajo Baudó, Departamento de Chocó"

La obra fue recibida satisfactoriamente por parte del ente ejecutor como consta en el acta de liquidación del 15 de enero de 2002, elaborada por la interventoría técnica, y por parte de la comunidad el 8 de enero de 2003.

(...)

La ejecución del proyecto cumple con el objeto y alcance del aprobado. Se benefició a los habitantes de la comunidad indígena de Ordo y se alcanzaron los objetivos establecidos en la ficha EBI...¹"

3. Resolución No. 673 del 9 de junio de 2006 de liquidación unilateral del convenio interadministrativo 684 del 23 de septiembre de 2002, correspondiente al proyecto FNR 6801, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías – En liquidación y el municipio de Bajo Baudó en calidad de Ente Ejecutor, cuyo objeto fue: 'hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 6801 denominado: CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO COMUNIDAD INDÍGENA DE ORDO MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ- CHOCÓ', y en ella se menciona lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)

8. Que en virtud de lo anterior, el control y seguimiento a la ejecución del proyecto FNR 6801, referente al Convenio No. 684 del 23 de septiembre de 2002, estuvo a cargo de la firma SPEA INGENIERIA EUROPEA S.p.A., quien presentó informe final el día 8 de julio de 2004, en el que se da cuenta de la ejecución financiera, administrativa y técnica del mismo, y que hace parte integral de la presente Resolución, en los siguientes términos:

• **Concepto Financiero:**

Los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías al **ENTE EJECUTOR**, esto es la suma de \$90.506.880 M/Cte, se giraron a la cuenta corriente No. 840881159-9, de Bancolombia, de los cuales se comprometió, contrató y ejecutó la suma de \$89.897.354 M/Cte, quedando un saldo por valor de \$609.526 M/Cte el cual deberá ser reintegrado por el **ENTE EJECUTOR**. Adicionalmente, informa la Interventoría Administrativa y Financiera que no se produjeron rendimientos financieros.

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidese unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 684 del 23 de septiembre de 2002 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio, en calidad de Ente Ejecutor, cuyo objeto fue: 'hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 6801 denominado: CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO COMUNIDAD INDÍGENA DE ORDO MUNICIPIO DE BAJO BAUDO- CHOCO", como a continuación se indica:

Balance Económico:

ITEM		VALOR (\$)
1.	Valor neto girado por la CNR	\$90.506.880
2.	Recursos pagados por el ente ejecutor	\$89.897.354
3.	Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$609.526
4.	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0
5.	Rendimientos financieros generados	\$0
6.	Recursos reintegrados	\$0
A REINTEGRAR AL ENTE EJECUTOR (3+5-6)		\$609.526

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el artículo anterior, el Ente Ejecutor- Municipio de Bajo Baudó- Chocó, deberá reintegrar la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$609.526) por concepto de recursos no ejecutados conforme al informe financiero presentado por la interventoría Administrativa y Financiera SPEA INGENIERIA EUROPEA S.P.A.²."

¹ Documento que obra a folios 26 a 38 del expediente PAC-274-06.

² Documento que obra a folios 53 a 56 del expediente PAC-274-06

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bajo Baudó, Departamento de Chocó"

Las anteriores pruebas demuestran que el Municipio de Bajo Baudó, Chocó, no reintegró los saldos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para el proyecto FNR 6801.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO ÚNICO: Desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 6801.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 620 de 1995³, así:

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos". (Negrilla fuera del texto original).

Los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004⁴, establecieron como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

"10) Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados. Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras. (Negrilla fuera del texto original)."

"11) Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...) 11) Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes." (Negrilla fuera del texto)."

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los

³ Vigente para la fecha en que se ejecuto el proyecto FNR 6801.

⁴ Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 6801.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bajo Baudó, Departamento de Chocó"

compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)." (Negrilla fuera del texto original).

El Literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) b) **Retener saldos y rendimientos financieros de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías** y los recursos de éste de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente decreto". (Negrilla fuera del texto original).*

Adicionalmente, el numeral 2 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo 684 de septiembre 23 de 2002, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías, hoy liquidada, y el Municipio de Bajo Baudó, Chocó, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 6801, establece como obligación de la entidad ejecutora:

*"Reintegrar al FNR a la Cuenta Corriente No. 268-00398-5 del Banco de Occidente los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos generen, **así como las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente...**" (Negrillas fuera del texto original).*

Una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente PAC-274-06, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, concluye que el Municipio de Bajo Baudó, Chocó aún tiene pendiente el reintegro de saldos no ejecutados.

En este orden de ideas hasta tanto el Municipio de Bajo Baudó, Chocó, no reintegre el valor de \$609.526 por concepto de los saldos no ejecutados en el proyecto FNR 6801, está incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos No. DR-SPC-00153-06 de abril 21 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 6801.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto Administrativo DR-SPC- No. DR-SPC-00153-06 de abril 21 de 2006, toda vez que se comprobó la retención indebida de los recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 6801, por parte del Municipio

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bajo Baudó, Departamento de Chocó"

de Bajo Baudó, Chocó, al no haber reintegrado los saldos no ejecutados de conformidad con la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Bajo Baudó, Chocó, el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$609.526 por concepto de retención indebida de recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 6801, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales les serán oportunamente informadas.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el Municipio de Bajo Baudó, Chocó.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Bajo Baudó, Chocó, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

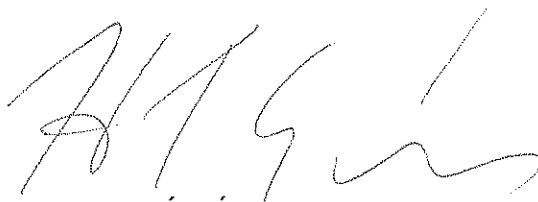
ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

19 AGO 2010

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO